

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se concede exención de justificantes de origen en las importaciones que realice la Dirección General de Sanidad para su Servicio de «Medicamentos Urgentes» y para las larings artificiales.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Sanidad ha interesado de este Departamento que se conceda, con carácter general, exención de presentar justificantes de origen para los despachos de importación de medicamentos destinados a su Servicio de «Medicamentos Urgentes», así como para las larings que recibe de la Organización Mundial de la Salud para su distribución a los laringectomizados, sin lucro alguno, en aplicación del Decreto 731/1966, que les concedió franquicia total de derechos de importación. Justifica su petición en el hecho de que el envío de tales mercancías posee siempre el carácter de urgente, por lo que la obtención de aquellos justificantes produce notables demoras en su recepción por los destinatarios, situación que, por motivos obvios, es preciso evitar.

Por lo expuesto, parece aconsejable acceder a lo solicitado, como medida de simplificación administrativa, para estos casos excepcionales, y en su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas por el apartado 5.2 del apéndice sexto de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, aprobado por Orden ministerial de 19 de junio de 1967, ha acordado disponer:

Se amplían las exenciones de justificación de origen en los despachos de importación contenidas en el apartado 5.1 del expresado apéndice sexto de las Ordenanzas, para las siguientes expediciones:

1.ª Especialidades farmacéuticas de todas clases acondicionadas para la venta al por menor, que importe el Servicio de «Medicamentos Urgentes» de la Dirección General de Sanidad.

2.ª Larings artificiales suministradas por la Organización Mundial de la Salud con destino a dicha Dirección General de Sanidad, para su distribución a los laringectomizados, a su estricto precio de coste, que se importen con aplicación de la franquicia de derechos establecida por Decreto 731/1966, de 17 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se regula la situación de los Inspectores centrales de Enseñanza Primaria en relación con la elección de zonas en las Inspecciones Provinciales de destino.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto, a), párrafo segundo, del Reglamento de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), dispone que los funcionarios de ese Cuerpo que sean nombrados Inspectores centrales causarán baja en la provincia de origen, articulando a la vez el sistema para que cuando cesen en la Inspección Central recobren el destino, bien automáticamente, si hay vacante, bien mediante una previa adscripción provisional.

Se han querido conjugar así los intereses del servicio, que padecería si la vacante y su zona quedasen sin cubrir mientras se preste el servicio de Inspector central, y los derechos del funcionario, que no deben padecer por prestar un puesto de confianza y de mayor responsabilidad para el que libremente es designado por la Superioridad.

Con arreglo a esa norma, aunque las funciones se declaran vacantes para asegurar el servicio, el funcionario no rompe su vínculo con la provincia de origen, a la que regresará tan pronto la Superioridad ordenase su relevo en la Inspección Central. En estas condiciones parece consecuente que el Inspector central no sufra perjuicios que, originados por un deber de obediencia, pudieran derivarse del cambio del servicio provincial por un servicio central cuando deba tenerse en cuenta para determinados derechos, alguno de cuyos supuestos concretos conviene precisar, como la permanencia o continuidad en el cargo, lo que también iría en contra de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley de Funcionarios Civiles.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha dispuesto:

1.º En las elecciones de zona que se lleven a cabo en las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria deberán participar los Inspectores centrales que de ellas proceden y que tienen derecho a reintegrarse a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, a), párrafo segundo, del Reglamento de la Inspección.

2.º En los casos comprendidos en el número anterior el Inspector central tomará parte en la elección con la antigüedad que se derive de su posesión en la plantilla provincial, como si desempeñara en la misma los servicios prestados en la Inspección Central.

3.º La zona obtenida por un Inspector central, conforme a lo dispuesto en los números anteriores, pasará inmediatamente a elección de los Inspectores que le sigan en orden.

Si alguien obtuviera dicha zona elegirá también una segunda a modo de reserva para el caso de que al cesar el Inspector central éste se reintegrara a su plantilla provincial.

Esta segunda zona podrá ser elegida a su vez por los Inspectores siguientes en orden, procediéndose en la misma forma en cuantos casos de zona obtenida por Inspector central o elección de zona de reserva, se produzcan hasta el final de la elección.

4.º Cuando se reincorpore a la plantilla provincial el Inspector central que cese en este servicio ocupará la zona que obtuvo por elección y el desplazado la que eligió como reserva, haciéndose las oportunas rectificaciones de zona con arreglo a la elección (principal o de reserva) según proceda.

El que quede desplazado en último lugar pasará a la zona que se adscriba a la vacante creada, si no hubiera otra vacante, continuando así hasta que se proceda a nueva elección.

Se autoriza a la Dirección General para dictar las resoluciones o instrucciones convenientes para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de mayo de 1968 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del concurso de adquisición de mobiliario escolar convocado por Orden de 24 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) concurso público para contratación del suministro de mobiliario escolar por cuantía de 13.200.000 pesetas, con cargo al número 18.05.271 del presupuesto de gastos del Departamento, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 12 y 20 de febrero, respectivamente, se adjudicó provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y al no haberse formulado reclamaciones, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos que la provisional a favor de los oferentes don Federico Giner Peiró, de Tarbernes de Valldigna (Valencia); «Santiago Aparicio, S. A.», de Madrid, y «Sistemas AF, S. A.», de Madrid. Importa el total de la adjudicación, 13.192.685 pesetas.